



H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL
MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO
DE MÉXICO.

JUNIO DEL 2025



© Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, 2025-2027
Reglamento de Protección Civil Municipal de Tepetlaoxtoc
Plaza Principal, Sin Número, Colonia Centro,
Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, C.P. 56070.
Abril de 2025
Impreso y elaborado por la Dirección de Protección Civil, Bomberos y
Atención Prehospitalaria, en Tepetlaoxtoc, Estado de México
Se autoriza la reproducción total o parcial de
este documento, siempre y cuando se otorgue
el crédito correspondiente a la fuente.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público e interés social, siendo su observancia de carácter general y obligatoria en el territorio del municipio de Tepetlaoxtoc, sujetando a su cumplimiento a las autoridades municipales; a los Organismos o Instituciones de carácter público, social y privado; a los grupos voluntarios; a los establecimientos mercantiles y en general para todas las personas que, por cualquier motivo, residan, habiten o transiten por el Municipio de Tepetlaoxtoc, y tiene por objeto regular las acciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, encargada de la prevención y salvaguarda de la población y sus bienes en caso de siniestro o desastre.

Su aplicación corresponde al Gobierno Municipal de Tepetlaoxtoc, a través de la Presidenta Municipal y del Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de manera conjunta o por separado de acuerdo a sus atribuciones legales.

Artículo 2. El presente reglamento persigue los siguientes objetivos:

- I. Regular todas las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio de Tepetlaoxtoc;
- II. Establecer las bases de integración, dirección y funcionamiento de la Dirección de Protección Civil y Bomberos
- III. Regular las acciones de prevención y mitigación ante los riesgos que se originen de agentes perturbadores de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario, socio- organizativo y astronómico;
- IV. Establecer las bases para el auxilio, salvaguarda y demás actividades que sean necesarias para preservar la integridad de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, en casos de emergencia y desastre.
- V. Diseñar los mecanismos para el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos, después de un caso de desastre, provocados por riesgos.
- VI. Construir y fortalecer una cultura de Protección Civil entre los habitantes del Municipio, que tenga como eje rector la prevención.
- VII. Los demás que se establezcan en el Bando y otras disposiciones municipales.

Artículo 3. Sujetas a la regulación por el presente Reglamento serán las siguientes actividades:

- I. Las actividades comerciales o de servicios generadores de bajo, mediano y alto riesgo;
- II. Las situaciones, condiciones o actos que generan o pongan en riesgo a la población;
- III. Cualquier actividad que se realice en la vía pública que contemple, o no la afluencia de personas;
- IV. Espectáculos públicos, centro de diversiones y plazas públicas;
- V. Los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias, y
- VI. Las situaciones de prevención, auxilio y recuperación ante situaciones de riesgo, siniestro, emergencia o desastre.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se aplicaran los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil, y en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, normas y demás documentos relativos a la Protección Civil.

Artículo 5. Serán autoridades en materia de Protección Civil las siguientes:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil
- III. El Secretario del H. Ayuntamiento; y
- IV. El Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos

Artículo 6. Para la debida aplicación y ejecución de los procedimientos administrativos que establece el presente reglamento y en lo no dispuesto por el mismo, será aplicado de manera supletoria los Títulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 7. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Agente perturbador: acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población y entorno) y transformar su estado normal en un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre; por ejemplo, sismos, huracanes, incendios, etcétera. También se le llama calamidad, fenómeno destructivo agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador
- II. Albergue: a la Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas
- III. Alerta: Al periodo anterior a la ocurrencia de un desastre declarado con el fin de tomar precauciones específicas para evitar la existencia de posibles desgracias

- IV. Alto riesgo: A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre
- V. Atlas de Riesgo Municipal: Es el documento base de conocimientos del territorio y de los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura en Tepetlaoxtoc
- VI. Apoyo: Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.
- VII. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de los grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones implementadas para salvaguardar los demás agentes afectables.
- VIII. Bando Municipal: al Bando Municipal de Gobierno Tepetlaoxtoc
- IX. Código: Código Administrativo del Estado de México vigente.
- X. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente.
- XI. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Protección Civil.
- XII. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Protección Civil de Tepetlaoxtoc.
- XIII. Continuidad de Operaciones: proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- XV. Damnificado: persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerará damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.
- XVI. Dirección: a la Dirección de Protección Civil y Bomberos
- XVII. Desastre: resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVIII. Emergencia: situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general. Conlleva la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de una calamidad. Como proceso específico de la conducción o gestión para hacer frente a situaciones de desastre, la emergencia se desarrolla en 5 etapas: identificación, evaluación, declaración, atención y terminación. Se distinguen, además, cuatro niveles de emergencia: interno, externo, múltiple y global, con tres grados cada uno.

XIX. Evacuación: procedimiento de, medida de seguridad por alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos. En su programación, el procedimiento de evacuación debe considerar, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración o destino; la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares, una vez superada la situación de emergencia.

XX. Fenómeno Astronómico: a los eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos

XXI. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXII. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

XXIII. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXIV. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;



XXV. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXVI. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXVII. Grupos voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXVIII. Ley: Ley General de Protección Civil.

XXIV. Mapa de riesgos: Es el documento en el cual se describe mediante simbología, los tipos de riesgo a que está expuesta cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a la población en su situación de emergencia, que sea causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre; y que está incluido en el Atlas de Riesgos Municipal.

XXX. Mitigación: acción orientada a disminuir la intensidad de los efectos que produce el impacto de las calamidades en la sociedad y en el medio ambiente, es decir, todo aquello que aminora la magnitud de un desastre en el sistema afectable (población y entorno).

XXXI. Municipio: Al Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

XXXII. NTE-001-CGPC-2016: Norma Técnica de protección civil que establece los lineamientos y las especificaciones para la elaboración de Programas Internos o Específicos de protección civil, que deberán desarrollar las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado, encaminados a proteger a las personas que estén en sus instalaciones, así como a sus bienes, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación, en caso de riesgo o desastre.



XXXIII. NTE-002-CGPC-2018: Norma Técnica de protección civil que establece los lineamientos y las especificaciones para la elaboración del análisis de vulnerabilidad y riesgo de protección civil, que deberán desarrollar las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado, encaminados a proteger a las personas que estén en sus instalaciones, sus bienes y el entorno, a través del análisis cualitativo y cuantitativo de agentes destructivos de origen químico tecnológico, sus consecuencias y las medidas de prevención y mitigación.

XXXIV. Plan de emergencia o de contingencias: función del subprograma de auxilio e instrumento principal de que disponen los centros nacional, estatal o municipal de operaciones para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia. Consiste en la organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la evaluación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos preparación de la comunidad, capacidad de respuesta local e internacional, etcétera.

XXXV. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XXXVI. Programa: al Programa Municipal de Protección Civil, que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores públicos, privado y social en materia de protección civil, en la jurisdicción del municipio de Tepetlaoxtoc y dentro del marco del programa estatal.

XXXVII. Protección Civil: acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, junto y bajo la dirección de la administración pública, en busca de la seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, en donde éstos son destinatarios y actores principales de esa acción, ante la ocurrencia de un desastre.

XXXVIII. Recuperación: proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

XXXIX. Rehabilitación: conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por algún desastre, mediante la reconstrucción, el reacomodo y el reforzamiento de la vivienda, del equipamiento y de la infraestructura urbana; así como a través de la restitución y reanudación de los servicios y de las actividades económicas en los lugares del asentamiento humano afectado.

XL. Resiliencia: es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales,



logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XLl. Riesgo: daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XLII. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

XLIII. Sistema Municipal: al Sistema Municipal de Protección Civil

XLIV. Voluntario: Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia en las diversas áreas de Protección Civil y que presta sus servicios de forma altruista y comprometida.

XLV. Vulnerabilidad: susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

XLVI. Zona de Desastre: espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;

XLVII. Zona de Riesgo: espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador,

XLVIII. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 8. Toda persona física, moral y/o jurídica-colectiva que se encuentre dentro del Municipio tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Informar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos del que se tenga conocimiento.
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en caso de riesgo, siniestro o desastre.
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de Programas de Protección Civil.
- IV. Respetar la señalización informativa, preventiva, restrictiva y de auxilio.
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre.



- VI. Ayudar en las acciones orientadas a la prevención de riesgos que se diseñen por los organismos de protección civil municipal.
- VII. Participar en las capacitaciones diseñadas y programadas por los diversos organismos que componen el Sistema Municipal.
- VIII. Participar en los simulacros que las autoridades determinen.
- IX. Integrar unidades internas de Protección Civil.
- X. Participar en la creación, programación, ejecución y actualización de los Programas Internos y Específicos de Protección Civil.
- XI. Elaborar planes de emergencia para el hogar y centro de trabajo.
- XII. Coadyuvar al fortalecimiento de una cultura de protección civil en el Municipio.
- XIII. Las demás contenidas en las normas y glosarios de términos vigentes en la materia.

Artículo 9. Son derechos y obligaciones en materia de Protección Civil para los que residen, habiten o transiten por el Municipio de Tepetlaoxtoc:

- I. Cooperar con las autoridades de Protección Civil para el debido cumplimiento de los ordenamientos legales respectivos;
- II. Informar a las autoridades de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- III. Cooperar con las autoridades competentes en las acciones a realizar en caso de riesgo, siniestro o desastre, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento del Programa de Protección Civil Municipal.

Artículo 10. Corresponde al H. Ayuntamiento, en materia de Protección Civil;

- I. Aprobar el presente Reglamento
- II. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Aprobar los manuales y normatividades técnicas a que se refiere este Reglamento;
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. En ausencia de la Presidenta Municipal y la Secretaria del H. Ayuntamiento, hacer la declaración de emergencia y de zona de desastre de nivel Municipal

Artículo 11. Corresponde a la Presidenta Municipal en materia de Protección Civil:

- I. La aplicación de los ordenamientos respectivos y aplicables en la materia, en el ámbito de su respectiva competencia, así como lo dispuesto en el presente reglamento;
- II. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil



- III. Crear fondos de desastres municipales para la atención de emergencias originadas por riesgos, emergencias o desastres. La creación y aplicación de este fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables
- IV. Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal
- V. Celebrar convenios de colaboración y Dirección en materia de este Reglamento, y
- VI. Los demás que dispongan las leyes aplicables en materia de Protección Civil.

Artículo 12. Corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. En ausencia de la Presidenta Municipal realizar las declaratorias de emergencia y de zonas de desastre a nivel municipal, y
- III. Las demás que otorgue el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13. Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios, poseedores o encargados están obligados a facilitar y brindar el apoyo e información necesarios a los cuerpos de rescate y a las autoridades de protección Civil, con el objeto de establecer el protocolo a seguir.

Artículo 14. Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes y demás ordenamientos de la materia de carácter Federal y Estatales; así como a las disposiciones de este Reglamento, para lo cual los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal están obligados a prestar el apoyo necesario al personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 15. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados reciban una afluencia masiva y/o permanente de personas, están obligados a elaborar un programa específico de protección civil y mantenerlo actualizado, en términos de la Norma Técnica NTE-001-CGPC-2016, mismo que deberá presentarse ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos para poder acreditar que cuenta con las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 16. Las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora y en general todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo deberán contar con los permisos correspondientes de la Secretaria de la Defensa Nacional, el dictamen de seguridad expedido por la Coordinación Municipal y podrán comercializarlo únicamente en



locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro y tipo.

TÍTULO SEGUNDO **ÓRGANOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO I **SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 17. El Sistema Municipal se constituye, como parte integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, siendo un órgano operativo compuesto por las entidades y dependencias del sector público municipal, con la participación del sector social y privado; que coordina las acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, así como la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 18. El Sistema Municipal, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido; así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio; que permita prevenir riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 19. El Sistema Municipal es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población y el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal para el auxilio que se requiera.

Artículo 20. El Sistema Municipal se integrará por:

- I. La Presidenta Municipal
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil
- III. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, y
- IV. El Sector Público y Privado.

Artículo 21. Corresponde a la Presidenta:

- I. Fungir como Presidenta del Sistema Municipal y del Consejo Municipal.
- II. Establecer, promover y coordinar las acciones de prevención y auxilio a fin de mitigar y atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia y recuperación inicial que se presenten en el Municipio.



- III. Solicitar al Gobernador del Estado la declaratoria de emergencia en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre.
- IV. Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores del Sistema Municipal, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio
- V. Promover la instalación del Consejo Municipal.
- VI. Someter a la aprobación del Cabildo, el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.
- VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 22. Además de las atribuciones marcadas en el presente Reglamento, corresponde al Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos:

- I. Coordinar del Sistema Municipal en ausencias del Presidente.
- II. Presidir el Consejo Municipal en ausencias del Presidente.
- III. Dirigir los trabajos de la Dirección.
- IV. Fungir como mando en los trabajos de los Servicios de Emergencia.
- V. Coordinar el Sistema de Alertamiento Municipal.
- VI. Asesorar en materia de Protección Civil a la Presidenta.
- VII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal.
- VIII. Coordinar esfuerzos con los Servicios de Emergencia.
- IX. Las demás que el Presidente le designe.

CAPITULO II CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 23. El Consejo Municipal es un órgano de Dirección interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 24. El Consejo Municipal deberá estudiar, examinar convocar, concretar, inducir, integrar y proponer al Gobierno Municipal los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración Pública Municipal, enfocadas a prevenir, auxiliar y recuperar a la población en materia de protección civil, así como vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 25. El Consejo Municipal se integra por las siguientes áreas:

- I. Presidencia Municipal.
- II. Dirección de Protección Civil y Bomberos



- III. Secretaría del Gobierno Municipal
- IV. Tesorería.
- V. Consejería Jurídica.
- VI. Contraloría Municipal.
- VII. Dirección de Administración.
- VIII. Dirección de Servicios Públicos.
- IX. Dirección de Obras Públicas.
- X. Dirección de Desarrollo Urbano.
- XI. Director de Ecología.
- XII. Dirección de Comunicación Social.
- XIII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Consejo Municipal estará dirigido por la Presidenta y constituido por Consejeros con derecho a voz y voto, los cuales serán los titulares de las áreas señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 26. La Presidenta Municipal del Consejo Municipal, podrá invitar para que participen dentro de este órgano, con voz pero sin voto a autoridades federales y estatales. Así, como a personas y organizaciones representativas del Municipio de Tepetlaoxtoc que deseen participar con el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 27. El Consejo Municipal de Protección Civil sesionara de forma ordinaria por lo menos dos veces por año y de forma extraordinaria, cada vez que se requiera de la aprobación de asuntos de considerable relevancia o bien, cuando se suscite una situación de emergencia, desastre, calamidad o siniestro, que amerite la intervención inmediata del Consejo Municipal, pudiendo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

Artículo 28. A las sesiones del Consejo Municipal, asistirán de forma permanente los Servicios de Emergencia, los cuales tendrán en todo momento el uso de la voz, con la finalidad de orientar, aportar y participar en la planeación y resolución de mecanismos que lleven al cumplimiento de los objetivos del Consejo Municipal. Además de lo anterior, se podrán invitar a las sesiones a los integrantes del cabildo Municipal, representantes de los grupos voluntarios; a las asociaciones civiles, religiosas y empresariales; a las instituciones de educación superior públicas y privadas; a las instituciones de salud públicas y privadas; a las entidades públicas de la Federación y del Estado con residencia en el Municipio que tengan que ver con la prevención, acción, intervención y restablecimiento para el caso de una contingencia; y a representantes del sociedad; los cuales podrán intervenir en las sesiones con derecho solamente a voz, con el que podrán expresar sus puntos de vista y forma de trabajo que puedan implementar en sus respectivos sectores, para una mejor y más fácil ejecución de acciones que hayan de implementarse para lograr una adecuada aplicación de los programas surgidos del Consejo Municipal, con la finalidad de tener una participación coordinada.

Artículo 29. Para la realización valida de las sesiones ordinarias del Consejo Municipal, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los



Consejeros; sin embargo, para el caso de ser necesaria la celebración de sesiones extraordinarias derivadas de emergencias que lo ameriten, para su validez no será necesario ese requisito, por lo que la sesión es válida con el número de integrantes que asistan a ésta. Será obligatorio que para toda sesión deba emitirse la convocatoria que contenga la referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión. Para la aprobación de los asuntos planteados en el Consejo Municipal, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo Municipal, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá el acuerdo respectivo. De cada sesión se levantará acta que contenga asuntos tratados, acuerdos tomados y resoluciones emitidas.

Artículo 30. El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, conducir e inducir la operación del Sistema Municipal.
- II. Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y Dirección de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres.
- III. Discutir y aprobar el Plan Municipal para su posterior presentación a través de la Comisión edilicia correspondiente ante el Honorable Cabildo.
- IV. Dar seguimiento en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas de Riesgos, así como de las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquéllos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes.
- V. Celebrar con la aprobación del H. Ayuntamiento, convenios de colaboración con la Secretaría de Salud, la Dirección General de Protección Civil del Gobierno Federal y la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), y el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
- VI. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre.
- VII. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- VIII. Supervisar la elaboración y edición del Atlas Municipal de Riesgos.
- IX. Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un riesgo, siniestro o desastre.
- X. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 31. Corresponde a la Presidenta del Consejo Municipal:

- I. Presidir las sesiones del Consejo.



- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate.
- VI. Presentar al Honorable Cabildo, para su aprobación, el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como de los convenios de concertación y colaboración, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio.
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Sistema Nacional, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre.
- VIII. Coordinarse con las dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de un riesgo, emergencia o desastre.
- IX. Evaluar ante una situación de alto riesgo, emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo del gobierno Estatal y Federal.
- X. Ordenar la integración y Dirección de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales.
- XI. Solicitar se emita una declaratoria de emergencia y, en su caso, de desastre, en términos de lo establecido en los artículos 91 y 92 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo.
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo Municipal.

Artículo 32. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo Municipal.
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal.
- III. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal se encuentre reunido.
- IV. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo Municipal y sistematizarlos para su debido seguimiento.
- V. Elaborar las actas del Consejo Municipal, conservando en un archivo las mismas.
- VI. Informar al Consejo Municipal sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
- VII. En ausencia del Presidente realizar las solicitudes de Declaratorias de Emergencia.



- VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, otros ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo Municipal.

Artículo 33. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal, formular la orden del día para cada sesión.
- II. Elaborar y rendir al Consejo Municipal un informe anual
- III. Conducir operativamente el Sistema Municipal.
- IV. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal.
- V. Rendir cuenta al Consejo Municipal del estado operativo del Sistema Municipal.
- VI. Los demás que les confieran las leyes, el presente Reglamento, el Consejo Municipal, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 34. Los Titulares de las dependencias de las Administración Pública Municipal que integren el Consejo Municipal, deberán acudir a las sesiones de éste, para efecto de que sus respectivas áreas presten la debida y adecuada colaboración, en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal para la prevención y auxilio a la población en caso de desastres.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 35. La Dirección de Protección Civil es un órgano administrativo y operativo del Sistema Municipal encargado de proponer, instrumentar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de acciones de prevención, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan; tendrá a su cargo la organización, Dirección y operación del Programa Municipal, estableciendo una conexión estrecha con los Servicios de Emergencia Municipal y las demás dependencias integrantes del Consejo Municipal, para que de forma conjunta se atiendan eficazmente las situaciones de riesgo, siniestro o desastre, así como en las acciones de recuperación. Asimismo, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres, sin perjuicios de las facultades que se confiere otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

La dirección vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y se encuentra facultada para aplicar las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 36. La dirección contará con un centro de operaciones mismo que será contemplado en la partida económica presupuestal y será un bien inmueble



equipado conforme los estándares Internacionales y Nacionales en materia de Protección Civil.

Artículo 37. La Dirección Municipal de Protección Civil y bomberos, estará integrada por las siguientes áreas:

- I. Protección Civil
- II. Bomberos, y
- III. Atención Prehospitalaria

Artículo 38. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento.
- II. Actualizar, identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del Municipio y coordinar los trabajos para la elaboración del Atlas de Riesgos.
- III. Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir el Programa Municipal.
- IV. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil.
- V. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la cultura de Protección Civil; así como para coordinar acciones en términos de disponibilidad de recursos humanos, materiales y tecnológicos en caso de riesgo, siniestro o desastre, previo acuerdo y aprobación del Director General.
- VI. Dar seguimiento e instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances.
- VII. Establecer el control y gestión, que permita dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal, los Programas Internos, así como, a los proyectos y acuerdos.
- VIII. Promover el establecimiento de las unidades internas y la elaboración de los programas internos de protección civil, en las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el territorio municipal, previa inscripción en el Registro Estatal de Protección Civil y comprobación de la capacidad técnico legal de la actividad a realizar.
- IX. Promover la concientización social mediante actividades de estudio, instrucción y divulgación de los principios de la cultura de protección civil que coadyuven al desarrollo de una actitud de autoprotección y corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno.
- X. Promover la cultura de protección civil, realizando eventos y campañas de difusión y capacitación, cursos, ejercicios y simulacros en los centros educativos de los distintos niveles, al sector público y privado, así como



- a la población en general, para que permita mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.
- XI. Asesorar a las instancias de los sectores público, privado, social y académico, así como a particulares, en la elaboración del Programa Interno o Específico de Protección Civil según sea el caso.
 - XII. Prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran.
 - XIII. Establecer las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la población afectada. Para tal efecto, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social.
 - XIV. Llevar a cabo las visitas de verificación a que se refiere el Código de Procedimientos, por conducto del personal debidamente facultado y acreditado para ello, debiendo realizar dichas visitas con estricto apego a los ordenamientos legales aplicables.
 - XV. Verificar que los establecimientos comerciales, de servicios e industrias de cualquier naturaleza, ubicadas dentro del territorio municipal, cumplan con las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia de Protección Civil y, en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Libro Sexto del Código Administrativo, Reglamento Estatal, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, previo procedimiento administrativo correspondiente.
 - XVI. Verificar y vigilar que en los eventos públicos sociales (artísticos, políticos, fiestas sociales, fiestas religiosas, peregrinaciones) se cumplan con las medidas de seguridad necesarias.
 - XVII. Realizar verificaciones a empresas o industrias cuya actividad pudiera provocar algún desastre o riesgo, para el efecto de constatar que cuenta con las medidas de seguridad requeridas para su operación, realizando siempre el procedimiento administrativo correspondiente.
 - XVIII. Realizar verificaciones en los inmuebles que reciban afluencia masiva de personas.
 - XIX. Emitir los escritos de aprobación a los establecimientos industriales, comerciales, de servicio y espectáculos públicos e instituciones educativas, que hayan cumplido con las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento y por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.
 - XX. Emitir las opiniones técnicas correspondientes de protección civil de construcciones, instalaciones comerciales, industrias o de servicios consideradas de riesgo para la población que le sean solicitados por el Gobierno Municipal, la administración pública municipal y los particulares.



- XXI. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en Dirección con las dependencias participantes en el Consejo Municipal.
- XXII. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico-operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre.
- XXIII. Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas preventivas conducentes.
- XXIV. Disponer en forma coordinada de las unidades de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre.
- XXV. Asesorar y apoyar en materia de protección civil, a las dependencias de la Administración Pública Municipal, y en su territorio municipal al sector social y privado.
- XXVI. Elaborar y ejecutar los acuerdos de clausura, suspensión, aseguramiento y destrucción de todo aquello que represente riesgo a la integridad física de las personas, la infraestructura básica y el medio ambiente dentro del territorio municipal, con total apego a las disposiciones legales aplicables al caso en concreto.
- XXVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.

Artículo 39. La Dirección de Protección Civil, emitirá los documentos aprobatorios de cumplimiento relativo a las medidas de seguridad en materia de protección civil, a los riesgos internos y externos; opiniones técnicas de riesgo; así mismo las resoluciones y sanciones que en derecho procedan, previo procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 40. La Dirección para su mejor desempeño, en sus tareas tiene la facultad de retirar a personas, inmuebles, instalaciones y equipo que constituyen un riesgo, incluyendo derechos de vía, de ductos petroquímicos o de gas L.P., vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, alcantarillado, líneas de electricidad, carreteras, avenidas y calles, con la participación de Autoridades Municipales, Estatales y Federales. Asimismo, podrá penetrar en sitios cerrados públicos y privados, en que se registre cualquier emergencia, riesgo, siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o materiales que estorben o pongan en peligro las acciones de auxilio teniendo la precaución de que estos queden bajo la custodia de los cuerpos de seguridad competentes.

Artículo 41. Es responsabilidad de la Dirección coordinar las acciones para la atención de emergencias, siempre y cuando no se afecten otros sistemas de atención a emergencias o cuando un encadenamiento de calamidades que pueda



afectar a otro Municipio, en que donde se tendrá que coordinar con las autoridades o instancias correspondientes, acorde a la situación.

Artículo 42. El personal de la Dirección, en caso de emergencia, riego, siniestro o desastre, deberá portar los Símbolos Nacionales e Internacionales de Protección Civil, en uniformes y equipos, sin alteraciones y respetando diseño, forma y colores, de conformidad con lo establecido por el Manual para la reproducción de la imagen Institucional del Emblema Distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 43. La Dirección se regirá por el reglamento interno, así como por los Manuales de Procedimientos y Organización de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 44. Para su debido funcionamiento la Dirección se integrará por:

- I. Un Director
- II. Un área administrativa
- III. Un área de Protección Civil
- IV. Un Comandante Operativo
- V. Un Jefe de Turno, por turno
- VI. Área de Protección Civil
- VII. Área de Bomberos
- VIII. Área de Atención Prehospitalaria

Las funciones y responsabilidades de cada área serán especificadas en el Reglamento Interno y Manual de Organización de la Dirección.

Artículo 45. Corresponde al Director de la Dirección:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección.
- II. Organizar las acciones de coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, así como con los sectores público, social y privado, para los planes de prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastre;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y donaciones a cargo de la Dirección;
- IV. Designar al personal que fungirá como Inspector y Verificador en las actividades que realicen en los establecimientos de competencia municipal o de comunicación con la Coordinación Nacional y la Dirección Estatal;
- V. Según las circunstancias del caso en concreto, determinar los requisitos especiales por riesgo específico, que sean necesarios para la realización de eventos públicos, u operación de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios;



- VI. Dar contestación a los escritos de petición de los particulares dirigidos a la Dirección, la Coordinación y/o otras dependencias, siempre que versen en materia de protección civil;
- VII. Ordenar la práctica de las inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y termino que establece este Reglamento, así como, en su caso aplicar y ejercer las sanciones que corresponda;
- VIII. Vigilar que los inspectores, verificadores y ejecutores, ejecuten y realicen sus funciones en estricto apego a sus funciones, así como dichos servidores públicos se mantengan actualizados en la materia de protección civil;
- IX. Revisar el cumplimiento de requisitos en la materia y en consecuencia emitir el Dictamen Municipal de Viabilidad y el de Protección Civil;
- X. De manera conjunta con las áreas operativas establecer, coordinar y en su caso operar el sistema de monitoreo permanente de riesgos e informar con oportunidad al Presidente de la existencia de cualquiera de ellos que deba motivar la puesta en operación de los programas de auxilio;
- XI. En caso de riesgo o peligro inminente, sin perjuicio del procedimiento administrativo correspondiente, ordenar o facultar a los ejecutores adscritos a la Dirección, para que de forma inmediata se aplique una o más medidas de seguridad a efecto de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, y de ser el caso, informar mediante oficio a la autoridad competente para hacer de su conocimiento las medidas de seguridad que fueron aplicadas;
- XII. Realizar convenios de colaboración con otros municipios por medio de la presidenta o presidente municipal a fin de mitigar, reducir o prevenir riesgos en el territorio municipal;
- XIII. Cuando la situación de emergencia lo amerite solicitar el apoyo de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de México o de otros Municipios para que coadyuven a superar la situación que se vive; y
- XIV. Las demás que confieran los ordenamientos legales aplicables, las que confiera la Presidenta Municipal, o las que dictamine el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 46. Los elementos que por necesidades de la propia Dirección deba desempeñar funciones administrativas, conservará su condición, derechos y obligación, así como su cargo.

Artículo 47. Corresponde al Comandante Operativo:

- I. Coordinar las áreas operativas de la Dirección, así como supervisar las acciones que realiza el personal en turno;
- II. Elaborar y mantener actualizado el catalogo e inventarios de recursos humanos y materiales con base a la información proporcionada por las

- áreas de la Coordinación, verificar su existencia y optimizar su uso en caso de emergencia;
- III. Planificar, estructurar, coordinar y operar los programas operativos, normativos y administrativos de Protección Civil, correspondientes a las distintas áreas que componen la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 - IV. Llevar una bitácora del material y equipo con el que cuentan las unidades de bomberos y ambulancias, así como informar oportunamente la pérdida, robo o extravió de los mismos;
 - V. Implementar operativos temporales en eventos culturales, sociales, deportivos y demás casos en los que sea necesario;
 - VI. Coordinar a los grupos voluntarios;
 - VII. Verificar que tanto paramédicos como bomberos, llenen de forma veraz, clara y completa las fichas informativas y formatos referentes a los servicios prestados;
 - VIII. Llevar el control y revisión de los partes de novedades;

Artículo 48. El área de Protección civil será la encargada de la Gestión Integral de riesgos, debiendo contribuir al conocimiento integral del riesgo para el desarrollo de las ideas y principios que perfilarán la toma de decisiones y, en general, las públicas, estrategias y procedimientos encaminados a la reducción del mismo; teniendo las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Emitir las valoraciones de riesgo que le sean solicitados por el Ayuntamiento, la Dirección, la Coordinación y los particulares;
- II. Elaborar el Atlas de Riesgo Municipal y mantenerlo actualizado;
- III. Realizar los estudios de vulnerabilidad; y
- IV. Las demás ordenadas y encomendadas por la Dirección con objeto de dar cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 49. Son funciones del Jefe de Turno:

- I. Dirigir, organizar y coordinar los trabajos operativos.
- II. Realizar el Parte de Novedades correspondiente a los servicios atendidos por día.
- III. Prevenir, rescatar y auxiliar a la ciudadanía en casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad;
- IV. Brindar apoyo social a la población;
- V. Colaborar en prevención y extinción de incendios, con autoridades federales, estatales y de otros municipios, cuando se requiera;
- VI. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia;
- VII. Verificar periódicamente las condiciones físicas, mecánicas y eléctricas de los vehículos de emergencia
- VIII. Las demás que le confieran éste y demás ordenamientos legales aplicables.



Artículo 50. Los Bomberos y Paramédicos tendrán las siguientes funciones:

- I. Prevención, control y combate de fenómenos perturbadores o contingencias, así como brindar la atención médica prehospitolaria.
- II. Rescate de personas y bienes; así como salvamento a personas en peligro de perder la vida en casos de siniestros,
- III. Atender emergencias que se presenten cuando se pierda el control de productos químicos peligrosos;
- IV. Atender a la ciudadanía cuando reporte la existencia de artefactos que pudieran ser explosivos;
- V. Rescatar a personas atrapadas en automóviles involucrados en accidentes, en espacios confinados, estructuras colapsadas o casos similares;
- VI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y profesionalismo, así como observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo de sus funciones;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones o pago como gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VIII. Tendrán a su cargo vehículos de emergencia, como ambulancias y unidades motorizadas, que les ayudaran a desempeñar sus funciones.
- IX. Participar en los cursos de actualización profesional
- X. Realizar toda acción dirigida a prevenir y mitigar los efectos derivados por del acontecimiento de fenómenos perturbadores en el territorio municipal.
- XI. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Manuales.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA

Artículo 51. El personal con cargo de Técnico en Atención Medica Prehospitolaria o Técnico en Urgencias Médicas, se nombrará Paramédico, y será el encargado de atender una emergencia médica antes de que el paciente en cuestión se ingresado a un hospital.

Artículo 52. Se considera una urgencia todo evento súbito que ponga en riesgo la vida o función de un órgano del cuerpo humano.

Artículo 53. El servicio de Atención Médica Prehospitolaria se brindará a toda persona que lo requiera sin importar su condición, credo o posición social de manera técnica y profesional, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. El personal del atención medica prehospitolaria deberá respetar la decisión del paciente en la virtud de que si él se encuentra consiente, ubicado en tiempo, persona y espacio, se trasladará al centro hospitalario que él decida;

- II. Trasladar al paciente al centro hospitalario, que en base a su necesidad por lesión este lo requiera, toda vez que no exista un familiar con capacidad de tomar decisiones;
- III. En caso de los vehículos que cuenten con seguro de viajero, las personas afectadas por algún accidente se trasladarán al centro hospitalario según sea el convenio;
- IV. Emitir un parte de atención por cada paciente, entregando la copia a la unidad hospitalaria, además de llevar una bitácora de servicio.

Artículo 54. El servicio de atención prehospitalaria no estará facultado para ejecutar traslados sin tener la recepción de otro hospital; en el entendido que la Dirección sólo prestará los servicios de atención médica prehospitalaria como se establece en el Bando Municipal de Gobierno.

Artículo 55. Las personas que hayan sufrido alguna lesión o enfermedad, los familiares están obligados a proporcionar la información del servicio médico que les corresponda ya sea IMSS Bienestar, ISSSTE, ISSEMyM o cualquier tipo de servicio médico, al cual estén afiliados o se confirma la aceptación, para que así sea canalizado por el personal del servicio de atención médica prehospitalaria y este a su vez no se vea involucrado en la decisión del familiar.

Artículo 56. Se exime de toda responsabilidad al personal del servicio de atención médica prehospitalaria cuando la persona afectada o el familiar se niegue a recibir la atención médica y esta a su vez se complique poniendo en riesgo su vida, ya que se considera un derecho el querer recibir o no la atención médica.

Artículo 57. El personal de atención médica prehospitalaria, evaluará la situación ya que si una persona se encuentra lesionada pero permanece consiente, y sus lesiones son consideradas graves pero además se niega a recibir la atención, el personal del servicio de atención médica prehospitalaria deberá permanecer pendiente hasta que este caiga en estado de inconsciencia y permita la labor del personal del servicio de atención prehospitalaria.

Artículo 58. El personal de atención médica prehospitalaria cuando se encuentre en una situación que involucre a una persona catalogada como indigente, deberá proporcionar la atención médica de primer respondiente, considerando que generalmente este tipo de pacientes presenta lesiones de tiempo atrás y enfermedades crónico degenerativas por lo que a bordo de la ambulancia, es imposible dar una atención médica definitiva, de tal forma que se canalizará a las instancias gubernamentales correspondientes.

Artículo 59. Para los casos mencionados en el artículo anterior el personal procederá conforme lo siguiente:

- I. Trasladar al paciente al centro hospitalario de gobierno, según la necesidad por lesión del afectado.
- II. El Trabajo Social del Centro Hospitalario será el encargado de dar conocimiento a las autoridades correspondientes del caso, y



III. Una vez recibido al paciente en la unidad hospitalaria, el personal se retirará sin ninguna responsabilidad intrahospitalaria.

Artículo 60. Durante el servicio de traslado en ambulancia, deberá existir consentimiento expreso de la persona atendida o de un familiar y/o acompañante.

CAPÍTULO IV SERVICIOS DE EMERGENCIA MUNICIPAL

Artículo 61. La Dirección de Protección Civil y Bomberos está encargada de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres; el servicio a la comunidad, y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población, son principios normativos que los miembros de esta Dirección deben observar invariablemente en su actuación. Las intervenciones de la Dirección, se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de calamidad colectiva, susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o tranquilidad de las personas o daños graves en los bienes de dominio público o privado, cuando con motivo de tales intervenciones, se consideren lesionados derechos individuales o se produzcan daños patrimoniales a ciudadanos.

CAPÍTULO V BASE DE OPERACIONES Y PUESTO DE MANDO

Artículo 62. El Centro de Operaciones, es el lugar de coordinación y control de actividades de respuesta a emergencias derivadas por un riesgo inminente o por una calamidad; en donde los integrantes del Consejo Municipal recolectarán, analizarán, priorizarán, monitorearán y diseminarán la información sobre la situación de emergencia o desastre. Esta información permitirá tomar decisiones efectivas y a tiempo.

Artículo 63. El Centro de Operaciones estará bajo la Dirección de la Presidenta Municipal, asistida en todo momento por el Director de Protección Civil Municipal.

Artículo 64. El Puesto de Mando, es el centro de mando de carácter técnico situado próximo al lugar del siniestro, desde el cual se dirigen y coordinan las actuaciones de los Servicios de Emergencia y demás áreas de la Administración Pública Municipal, que se encuentren realizando tareas de evacuación, auxilio, salvamento y restablecimiento. El Puesto de Mando tendrá una estrecha y constante comunicación con el Centro de Operaciones.

TÍTULO CUARTO PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 65. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en él, se definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal, para el cumplimiento de las metas en ellos señalados.

Artículo 66. Los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven del Programa Municipal, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 67. El Programa Municipal, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación; y
- IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 68. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del programa;
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 69. El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes u otros actos que puedan agravar los efectos causados por el desastre;



- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Establecer un sistema de información para la población; e
- VII. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 70. El subprograma de recuperación, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 71. En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas o subprogramas de emergencia de Protección Civil.

CAPÍTULO III ATLAS DE RIESGOS MUNICIPAL

Artículo 72. El Atlas de Riesgos es una herramienta que nos permite tener conocimiento de identificar los diferentes riesgos, el grado de exposición y la vulnerabilidad con la que nos afectan a través de estudios específicos. El Atlas de Riesgos contendrá información georreferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para identificarlo, reducirlo o mitigarlo mediante:

- I. Mantenimiento de obra pública existente o propuesta para la construcción de obra pública nueva.
- II. Proyecto de supervisión del cumplimiento de normas y medidas de seguridad expresado en términos de un programa de inspección y auto verificación a cargo de las instancias gubernamentales conforme a la legislación vigente.
- III. Proyecto de evacuación cuando proceda, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Municipal; y las que correspondan del Estado y la Federación.
- IV. Plan Municipal de Contingencias y los planes específicos de auxilio por punto, zona de riesgo o zona de riesgo grave.

Artículo 73. La Dirección a través del área de Protección Civil, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos.

Artículo 74. Las construcciones, edificaciones, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo dentro del



territorio Municipal deberán de realizar un análisis de riesgo, definiendo las medidas que se adoptaran para la reducción del mismo, el cual deberá de ser aprobado por ésta Dirección, con la única finalidad de poder determinar de manera preventiva, el agente regulador que deba de aplicarse de acuerdo a los fenómenos perturbadores identificados en el Atlas de Riesgo Municipal.

Artículo 75. La información contenida en el Atlas de Riesgo Municipal vigente deberá ser considerada en los planes o programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tepetlaoxtoc, con la finalidad de regular y ordenar con criterios de prevención y mitigación de riesgos, así como en la emisión de los permisos y licencias de construcción en todo el territorio Municipal.

Artículo 76. Esta Dirección mediante estudios de vulnerabilidad establecidos en el Atlas de Riesgo Municipal, deberá informar a las personas que pudieran verse afectados por alguno o varios de los fenómenos perturbadores, de los posibles riesgos que pudieran sufrir en cuanto a su persona, sus bienes y el entorno; así como las medidas de seguridad que deban de adoptar para minimizar los riesgos a los que se exponen.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 77. Los programas especiales de protección civil, contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones del sector público, social y privado en materia de protección civil en la jurisdicción del Municipio de Tepetlaoxtoc.

Artículo 78. Los programas especiales de protección civil, serán aprobados por el Consejo. Tanto el programa municipal como los programas especiales estarán encuadrados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN

Artículo 79. El Sistema Municipal, auxiliado por la Dirección y en coordinación con las autoridades educativas, está obligado a realizar campañas permanentes de asesoría en los planteles educativos, con el objeto de crear una adecuada cultura de Protección Civil entre el sector estudiantil de la población. De igual forma, se realizarán simulacros para asesorar operativamente a los estudiantes, los cuales deberán ser apropiados a los diferentes niveles escolares.

Artículo 80. Las diversas áreas del Sistema Municipal, promoverán la concientización social mediante actividades de estudio, instrucción y divulgación de los principios de protección civil que coadyuven al desarrollo de una cultura de autoprotección y corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno.

Artículo 81. El área preventiva tendrá las siguientes actividades y funciones:



- I. Pláticas preventivas contra incendios a:
 - a) Instituciones educativas;
 - b) Instituciones de gobierno;
 - c) Comercios;
 - d) Industrias
 - e) Servicios;
 - f) Instituciones sociales, y
 - g) Público en general;
- II. Pláticas y simulacros de evacuación contra incendios para instituciones educativas, instituciones de gobierno, instituciones sociales, comercio, industria, servicios y público en general;
- III. Capacitación teórico-práctica a brigadas y población en general, en los siguientes tópicos:
 - a) Uso y manejo de extintores;
 - b) Uso y manejo de equipo de protección personal
 - c) Uso y manejo de equipo de respiración autónomo
 - d) Prevención y combate de incendios
 - e) Primeros auxilios
 - f) Introducción a la protección civil

Artículo 82. Los lineamientos generales sobre el contenido temático de las capacitaciones en materia de protección civil, serán fijados de forma conjunta por la Dirección y los Servicios de Emergencias, sustentados en normas técnicas.

Artículo 83. La prevención en materia de protección civil, debe ser el eje rector de todas las acciones implementadas por las autoridades del Sistema Municipal, debe estar presente en todas las planeaciones y diseño de políticas públicas en materia de protección civil.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL EN PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I RED CIUDADANA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 84. En las zonas del Municipio con mayor vulnerabilidad a diversos agentes perturbadores, las cuales estarán trazadas y debidamente identificadas en el Atlas de Riesgos, se diseñarán mecanismos encaminados a establecer, entre la población y la Dirección, acciones de prevención, monitoreo, seguimiento y Dirección de trabajos ante fenómenos generadores de riesgo; constituyéndose para tal efecto una RECIPROC en cada una de las zonas mencionadas, las cuales estarán conformadas por los habitantes de las mismas. Los trabajos realizados por los habitantes integrantes de una RECIPROC son de carácter voluntario y no tienen derecho a retribución económica alguna.

Artículo 85. En la conformación de la RECIPROC, se establecerán rutas de capacitación, concientización y preparación ante el surgimiento de los diversos fenómenos perturbadores que afecten su comunidad; teniendo como objeto fundamental la instalación de una sociedad resiliente.

CAPÍTULO II COMITÉS Y BRIGADAS VECINALES

Artículo 86. Los Comités estarán integrados por los Directores que serán las auxiliares para el control, así como por el número de miembros que requiera cada comunidad integrándose en Brigadas Vecinales.

Artículo 87. El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los Comités y Brigadas Vecinales.

Artículo 88. Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar en las Brigadas Vecinales de los Comités.

Artículo 89. Los miembros de los Comités y de las Brigadas Vecinales proporcionarán servicio a la comunidad de manera comprometida y voluntaria, no recibirán remuneración alguna, en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 90. Los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias deberán ponerse bajo coordinación de la Dirección, en las situaciones de riesgo, siniestro o desastre, o cuando sea necesario la coordinación.

Artículo 91. Corresponde a los Comités:

- I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Dirección.
- II. Cooperar con sus Brigadas Vecinales en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales, así mismo participarán en la ejecución del Plan Municipal de contingencias bajo la dirección de la Dirección.
- III. Fomentar la integración de Brigadas Vecinales.
- IV. Comunicar a la Dirección, la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que ésta verifique la información y tome las medidas que correspondan;
- V. Proponer a la Dirección, acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa Municipal.
- VI. Fortalecer una cultura de protección civil en su comunidad.
- VII. Informar a la Dirección de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO III UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 92. Las Unidades Internas de Protección Civil son el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Específico de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles o semifija de una dependencia, institución o entidad perteneciente al sector público, privado y social. Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, así como las personas del sector social, privado y académico tienen la obligación de constituir Unidades Internas de Protección Civil, con el fin de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre.

En los inmuebles e instalaciones móviles o semifijas en donde existan más de una entidad, dependencia, institución u organismo de diferentes sectores de la sociedad, incluyendo el privado, deberán conformar cada uno, su Unidad Interna de Protección Civil y desarrollar y operar su Programa Específico de Protección Civil, según corresponda, con el objetivo de que, de manera conjunta, coordinen sus acciones al momento de una emergencia. Las Unidades Internas deberán elaborar Programas Específicos de Protección Civil que presentarán para su registro ante la Unidad Municipal, basándose en las Normas NTE-001-CGPC-2016 y NTE-002-CGPC-2018.

Artículo 93. Las Unidades Internas de Protección Civil tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, establecer, operar y actualizar el Programa Específico de Protección Civil.
- II. Evaluar y gestionar la solicitud de los recursos necesarios para el cumplimiento del Programa Específico de Protección Civil con el área administrativa de la Empresa o Institución según corresponda.
- III. Promover el establecimiento de medios de colaboración y Dirección con autoridades y organismos de los sectores público, privado y social.
- IV. Integrar las Brigadas de Protección Civil y promover su capacitación.
- V. Difundir el Programa Específico de Protección Civil.
- VI. Fomentar la participación del personal que labora en el inmueble, para la realización de ejercicios y simulacros.
- VII. Conjuntar la información del Programa Específico de Protección Civil, mediante un documento rector, que establezca todos los componentes que lo integran; iniciando con las actividades específicas, en las etapas preventivas, de auxilio y de recuperación; su calendarización, la designación de responsables por actividad, la determinación de la periodicidad de reuniones de evaluación, ejercicios de gabinete y simulacros, así como la elaboración del informe anual de cumplimiento.



CAPÍTULO IV PLAN DE EMERGENCIA FAMILIAR

Artículo 94. El Plan de Emergencia Familiar es el conjunto de actividades que los miembros de una familia deben realizar antes, durante y después de que se presente una situación de desastre; con la finalidad de actuar de manera organizada, la Dirección deberá apoyar a la población para la difusión y elaboración de dicho Plan. El Plan de Emergencia Familiar deberá incluir las medidas adecuadas para:

- I. Revisar el estado que guarda la construcción del hogar, sus instalaciones y el mobiliario, así como los peligros que puedan presentar sus alrededores, con el fin de detectar y reducir los riesgos potenciales.
- II. Diseñar rutas de evacuación y salidas más seguras y próximas.
- III. Prepararse para tomar las decisiones más adecuadas para afrontar el desastre de acuerdo a las circunstancias de la situación que se pueda presentar.
- IV. Realizar periódicamente ejercicios o simulacros en el hogar.

Artículo 95. El Sistema Municipal deberá promover en todo momento la creación de Planes de Emergencia en cada hogar del municipio, brindando orientación e información sobre la importancia de contar con un plan en materia de protección familiar para en caso de la presencia de algún fenómeno perturbador.

CAPÍTULO V PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 96. Los Programas Específicos de Protección Civil, son instrumentos de planeación que identifican y permiten prevenir situaciones de riesgo, ante el posible impacto de fenómenos perturbadores, dentro y en el entorno inmediato de un inmueble, instalación móvil o semifija, de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, mediante la aplicación de medidas de prevención, auxilio y recuperación que contemplan acciones tales como: identificación y señalización de áreas de riesgo, de máxima seguridad, de zonas de seguridad o de menor riesgo, rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de reunión; equipamiento; directorios de servicios de emergencia; planes de emergencia; entre otras, todas encaminadas a salvaguardar a la población, los bienes, la información vital y el medio ambiente, en casos de riesgo, para así constituir la guía de actuación de las Unidades Internas de Protección Civil; teniendo como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Artículo 97. Un Programa Específico de Protección Civil se estructurará con base en los tres tiempos sustantivos de la protección civil, siendo los Subprogramas de Prevención, Auxilio y de Recuperación. Estos deben desarrollarse previo a la



presencia de cualquier emergencia o desastre, estableciendo los momentos de su aplicación, por su función y ejecución de sus acciones.

Artículo 98. El Subprograma de Prevención debe estar constituido, por el conjunto de medidas y acciones, destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades de origen natural o humano sobre la población, sus bienes y el medio ambiente.

Artículo 99. El Subprograma de Auxilio estará integrado por las actividades encaminadas principalmente a brindar una respuesta inmediata ante una emergencia, activando los protocolos de atención de la emergencia, con la finalidad de salvaguardar o en su caso, rescatar a las personas que estén en peligro, minimizando los efectos adversos a los que se encuentren expuestas; manteniendo el funcionamiento de los servicios y equipamiento estratégicos y procurando la seguridad de los bienes y el equilibrio de la naturaleza. Su objetivo es la activación del operativo de emergencia en función del riesgo que la provocó y de los recursos humanos y materiales para su mitigación.

Artículo 100. El Subprograma de Recuperación comprende el conjunto de acciones que inician durante la emergencia, orientadas al retorno a la normalidad de las actividades, reconstrucción o reforzamiento del inmueble, así como de los sistemas dañados por la emergencia.

Artículo 101. Es obligación de los propietarios, poseedores, encargados o responsables de inmuebles, instalaciones móviles o semifijas, de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social contar con un Programa Específico de Protección Civil, debiendo observar en todo momento lo establecido en la Norma Técnica NTE-001-CGPC-2016.

CAPÍTULO VI GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 102. Los grupos voluntarios individuales y colectivos son las instituciones, organizaciones y asociaciones que reúnan los lineamientos que establece el Código, mismas que participarán en el Municipio bajo la concertación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien previo registro, aceptación y aprobación de su capacidad proporcionará un distintivo para que la población y autoridades puedan verificar que efectivamente se encuentra registrado.

Artículo 103. La preparación específica de los voluntarios individuales y colectivos deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, dirigidos por la Dirección.

Artículo 104. Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios individuales y colectivos, las siguientes:

- I. Portar en un lugar visible de sus vehículos y vestimenta el distintivo oficial que acredite su registro.



- II. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con el programa nacional, estatal y municipal de la materia.
- III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros.
- IV. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros.
- V. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil en los casos de riesgo o desastre.
- VI. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes presten ayuda.
- VII. Utilizar para el servicio que presten, los bienes y equipo que se les asigne para el debido desarrollo de sus servicios, cuidando del mismo y evitando dar un mal uso, debiendo tomar las medidas necesarias para el debido cuidado y para evitar el extravío o pérdida del mismo.
- VIII. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de riesgo o desastre.
- IX. Participar en las acciones de Protección Civil para las que estén aptos.
- X. Coadyuvar en la difusión de programas de protección civil.
- XI. Promover y difundir la cultura de Protección Civil en el Municipio.
- XII. Los demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO DECLARATORIAS FORMALES

CAPÍTULO I DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 105. El Presidente sin perjuicio de lo que señala la Ley General de Protección Civil, expedirá la Declaratoria de Emergencia ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en peligro la vida, bienes y entorno de la población y solicitará al Gobierno del Estado la expedición de una declaratoria de emergencia o desastre, cuando uno o varios fenómenos perturbadores hayan causado daños severos a la población y la capacidad de respuesta del Municipio se vea superada, al respecto, activará el Centro de Operaciones.

Artículo 106. En caso de emergencia la Dirección de Protección Civil y Bomberos realizará el análisis y la evaluación primaria de la magnitud de la misma, debiendo presentar los resultados de la información al Consejo, sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma).

Artículo 107. Las declaratorias de emergencia y de desastre deberán identificar el riesgo o desastre y la zona afectada, así como prever, según sea el caso, las acciones de prevención, auxilio y recuperación, como son:

- I. La identificación del tipo de riesgo;

- II. La delimitación de la zona afectada;
- III. El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;
- IV. El control de rutas de acceso y evacuación;
- V. El aviso y orientación a la población;
- VI. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VII. La apertura o cierre de refugios temporales; y
- VIII. La Dirección de los servicios asistenciales.

Artículo 108. El Consejo Municipal en coordinación con los Consejos Estatal y Nacional, está obligado a establecer y mantener permanentemente actualizado, el procedimiento para el trámite de la Declaratoria de Emergencia.

Artículo 109. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia, la autoridad competente dictará de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida, bienes y la planta productiva de los habitantes del Municipio, así como garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos y esenciales para la comunidad.

Artículo 110. La coordinación de acciones en materia de atención de desastres se apoyará en los convenios de concertación y colaboración que al efecto celebre el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO II DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 111. Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, previa la evaluación de los daños causados, resulten insuficientes los recursos municipales, y en consecuencia, se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

Artículo 112. La Presidenta Municipal, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Gobierno Municipal para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en la Gaceta Municipal, difundiéndola a través de los medios de comunicación masiva. En ausencia de la Presidenta Municipal, el Director de Protección Civil Bomberos y Atención Prehospitalaria podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 113. La Presidenta Municipal, con el carácter de Presidenta del Consejo Municipal, deberá solicitar a la Gobernadora del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio y recuperación, por conducto de la dependencia estatal competente.

Artículo 114. La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;



- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 115. Las medidas que el gobierno municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita en aquellos establecimientos de carácter municipal;
- II. Alojamiento, alimentación en aquellos lugares instalados para tal efecto;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados; y
- IV. Las demás que determine el Consejo Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS REFUGIOS TEMPORALES Y CENTROS DE ACOPIO

Artículo 116. La Dirección deberá identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios temporales de tipo cerrado, con capacidad suficiente para apoyar a la población que requiera ser evacuada ante la amenaza de una calamidad, o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre. Asimismo se deberán identificar áreas abiertas para instalar refugios temporales de tipo abierto, cuando exista riesgo u amenaza para los edificios cerrados clasificados como refugios temporales.

Artículo 117. Los refugios temporales de tipos cerrado o vierto deberán ser validados por la Coordinación Municipal en coordinación con las dependencias o entidades involucradas en su instalación y operación, debiendo cumplir por lo menos con las siguientes disposiciones y demás aplicables:

- I. En materia de protección civil y prevención de incendios:
 - a) Tener baja vulnerabilidad y estar ubicados fuera de zonas de riesgo;
 - b) Ubicarse en zonas de fácil acceso, tanto para unidades de transporte como para la población por propios medios;
 - c) Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios, y
 - d) Poseer suficientes vías de evacuación, de acuerdo a la capacidad de ocupantes del albergue;
- II. En materia de edificaciones y servicios públicos:
 - a) Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para ser ocupado de forma segura;

- b) Contar con servicio de abastecimiento de agua suficiente para la operación de servicios sanitarios, de aseo personal y de cocina;
 - c) Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas LP o natural, en buen estado de operación y avaladas por peritos o unidades verificadores de instalaciones de gas y eléctricas;
 - d) Contar con servicio de recolección de basura,
 - e) Tener acceso a rutas de transporte público; y
- III. En materia de salud:
- a) Poseer los espacios y servicios necesarios, tales como área de dormitorios, área de sanitarios y aseo personal, área de servicio médico, área de cocina y comedor colectivo, oficina administrativa, área recreativa y área educativa;
 - b) Establecer los requerimientos para las áreas de servicios sanitarios y de aseo personal del albergue, las cuales deberán contar con suficientes retretes o letrinas, lavabos, duchas y lavaderos para ropa;
 - c) Establecer los requerimientos para el área de servicios médicos, verificando su cumplimiento y
 - d) Verificar que las distintas áreas del refugio temporal cumplan con los requerimientos básicos de ventilación, iluminación, temperatura y niveles de ruido.

Artículo 118. La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un refugio temporal deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;
- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud, y
- III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan. El DIF Municipal deberá integrar un Manual para la Operación de Refugios Temporales y capacitar al personal responsable de su operación.

Artículo 119. Los refugios temporales del Municipio podrán ser activados de forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. Como medida de prevención cuando se considere el impacto inminente de un fenómeno destructor que pueda afectar a la población del Municipio;
- II. Al declararse estado de alerta
- III. Al declararse el estado de emergencia municipal, de acuerdo al protocolo indicado en este Reglamento, y
- IV. Cuando el Consejo Municipal o la Dirección consideren necesario.

Artículo 120. Las instituciones, asociaciones o empresas interesadas en instalar centro de acopio de suministros para ayuda a damnificados en caso de desastre, deberán coordinarse con el DIF Municipal para efecto de organizar el destino y uso efectivo de los acopios. A su vez el DIF Municipal considerará el adiestramiento



referente a la recepción, clasificación, embalaje, manejo, transporte y conservación de los suministros humanitarios.

Artículo 121. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo anterior, el Municipio deberá promover los mecanismos ágiles, transparentes y efectivos de control y coordinación para que los recursos donados sean adecuadamente administrados y entregados a la Dirección de Protección Civil y Bomberos para la mejora de atención de emergencias.

TÍTULO SEPTIMO MEDIDAS DE SEGURIDAD, NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN.

CAPÍTULO I DOCUMENTO APROBATORIO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 122. Se entiende como medidas de seguridad y control de riesgo, al conjunto de acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación reparación, auxilio, recuperación y reconstrucción para evitar riesgos, siniestros y desastres.

Artículo 123. Todas las edificaciones excepto casa-habitación unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles señalización conforme norma vigente, instructivos para casos de emergencia, en donde se establezcan las reglas que se deben observar antes, durante y después de situaciones de emergencia, de seguridad, rutas de evacuación y salidas de emergencia, de conformidad con la norma vigente. Así como las señalizaciones y de bioseguridad, tapete sanitizante, uso de cubre bocas, respete su sana distancia, y uso de gel antibacterial.

Artículo 124. Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, laborales o donde exista afluencia de personas, dentro del territorio municipal, deberán contar con las medidas de seguridad y bioseguridad establecidas en los ordenamientos y normativas en la materia. Así como de contra incendios que establezca las disposiciones y normativas correspondientes, aplicables de acuerdo a la naturaleza de su actividad.

Artículo 125. Los administradores, gerentes, directores, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios públicos, privados, instituciones educativas, industrias, comercios, oficinas, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público, están obligados a conformar y mantener en operación un Programa Específico de Protección Civil conforme a los lineamientos, normas, técnicas y demás disposiciones federales y estatales.

Artículo 126. En escuelas y centros educativos particulares y de gobierno conformarán sus programas especiales de seguridad de emergencia escolar.

Artículo 127. Los interesados en obtener opinión favorable y el documento de Visto

Bueno para las actividades de manejo, comercialización, fabricación y quema de artículos o juegos pirotécnicos dentro del territorio municipal, deberán acatar las disposiciones correspondientes.

Artículo 128. Para el otorgamiento del documento de Visto Bueno, por el que se tengan por cumplidas las medidas de seguridad en materia de protección civil, el interesado deberá presentar, independiente de la Dirección de Desarrollo Económico, los siguientes documentos:

- I. Identificación del solicitante
- II. Licencia de uso de suelo vigente, o en su defecto la anterior (máximo un año), previo cotejo de esta, o bien en su caso exhibir el pago de derechos de licencia de uso de suelo en trámite.
- III. Croquis de localización.
- IV. Dictamen de viabilidad de protección civil estatal, en caso de aplicar.
- V. Programa Específico de Protección Civil en base a la norma técnica de protección civil NTE-001-CGPC-2016, preferentemente en medio digital USB, en caso de aplicar.
- VI. Carta responsiva y dictamen de cumplimiento del proveedor de extintores.
- VII. Constancia de capacitación en materia de Protección Civil.
- VIII. Señalización informativa preventiva y restricción con evidencia fotográfica.

Se fija como término improrrogable para la expedición del documento el de 60 días naturales, una vez integrado el expediente.

Artículo 129. Cuando se realice la construcción o ampliación de un establecimiento a los que se refiere el presente Capítulo, el propietario, arrendador, gerente, responsable o poseedor del mismo está obligado a presentar ante la Dirección, dicha modificación para ser valorada y en su caso aprobada. Asimismo, cuando las obras a que se refiere este artículo tengan un avance de 80% en su construcción, el propietario, responsable o poseedor de dicho inmueble, deberá informar a la Dirección para que ésta realice la inspección física, corroborando lo estipulado en el programa interno de protección civil.

Artículo 130. Si al realizar la verificación del establecimiento, inmueble, espacio o lugar, así como la revisión de los documentos exhibidos, los verificadores o personal correspondiente de la Dirección de Protección Civil Municipal, se percata de que se dio cabal cumplimiento a las disposiciones referidas en el presente Reglamento y de las Normas Mexicanas aplicables a la materia, se expedirá el documento aprobatorio que corresponda según el caso en concreto.

Artículo 131. El documento aprobatorio correspondiente deberá contener:

- I. Número de folio.
- II. Razón social del inmueble.
- III. Giro o actividad preponderante.
- IV. Domicilio completo.



- V. Nombre del propietario o representante legal.
- VI. Fecha de emisión.
- VII. Firma del titular de la Dirección.
- VIII. Vigencia del documento.

Artículo 132. El documento aprobatorio, tendrá vigencia de un año fiscal.

Artículo 133. El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento o de cualquier otra legislación aplicable, será motivo de la cancelación o revocación de la autorización.

CAPÍTULO II VERIFICACIÓN

Artículo 134. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el ámbito de su competencia y de conformidad por lo dispuesto en la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, el Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias aplicables, efectuará las visitas de verificación en los domicilios de particulares cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de algún riesgo que atente contra la seguridad física de las personas, bienes inmuebles, instalaciones y equipos de particulares que realicen actividades comerciales, industriales o de servicio consideradas de alto, mediano y bajo riesgo o cualquier otro lugar que sea necesario verificar en virtud del riesgo que pueda presentarse en el mismo o que pueda provocarse a la población que lo visite o viva cerca del mismo.

Artículo 135. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres o riesgo inminente, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal, previo procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 136. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, podrá realizar verificaciones sin citatorio previo a todos aquellos espacios públicos abiertos o cerrados que puedan estar poniendo en riesgo inminente a un grupo de la población ya sea por un evento o actividad que se esté llevando a cabo en dichos espacios, debiendo elaborarse el acta correspondiente en la cual se establezca la situación de riesgo y se funde y motive debidamente el actuar de la Dirección Municipal.

Artículo 137. La Dirección está facultada para ordenar y llevar a cabo las inspecciones y verificaciones que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en la materia, asimismo está facultada para aplicar las medidas de seguridad y bioseguridad e imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 138. Las inspecciones y verificaciones de la Dirección, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, administradores o encargados de los inmuebles, instalaciones, establecimientos o equipos señalados por este



reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las. Así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 139. Los elementos de Protección Civil adscritos a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, estarán acreditados por el Gobierno Municipal de Tepetlaoxtoc, estando facultados para levantar actas de verificación, notificaciones, ejecutar las órdenes de clausura preventiva, temporal, definitiva, parcial o total; verificar y cuidar la integridad física de los asistentes a los eventos públicos que se celebren en el Municipio y, en los demás casos que emanen de las disposiciones legales de la materia, sujetándose a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos y a la Ley General de Protección Civil, así como en el Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables, en casos muy necesarios podrá auxiliarse de los elementos de las áreas que correspondan.

Artículo 140. Los inspectores y/o verificadores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los inmuebles o establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Efectuar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos del presente Reglamento, y
- III. Las demás que otorgue el presente Reglamento, la Ley y los Reglamentos que de ella deriven.

Artículo 141. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Los inspectores y/o verificadores, practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden respectiva;
- II. Los inspectores y/o verificadores, deberán presentar una orden escrita que contendrá nombre del propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o ante la persona cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección;
- III. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, para su validez se señalarán los datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas;
- IV. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector y/o verificador, deberá identificarse ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento, con la credencial vigente que para tal efecto se expida y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección; posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que se designe dos personas de su confianza que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si estos no son designado por aquél o los designados no aceptan, estos serán

- propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;
- V. De todo visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo, Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el calor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva;
- VI. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; y el original en el de la Dirección.
- VII. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado.
- VIII. En el caso de la obstaculización y oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad responsable podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 142. Si del acta de inspección se desprende la necesidad de volver a realizar otra visita de verificación, el inspector regresará al establecimiento con el objeto de vigilar el cumplimiento de las observaciones asentadas en el acta anterior correspondiente.

Artículo 143. La Dirección y en su caso, en coordinación con la Secretaria de la Defensa Nacional, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y otras autoridades competentes podrá ejecutar inspecciones y verificaciones a los lugares donde se fabriquen, comercialicen, manejen o quemen artículos o juego pirotécnicos, para efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad.

Artículo 144. Dentro del territorio municipal no se podrá ejecutar la actividad de compra, venta, distribución y almacenamiento de todo tipo de combustible en forma clandestina. Así como de materiales y sustancias peligrosas en lugares e instalaciones no adecuadas para su giro o actividad y la peligrosidad de los materiales.

Artículo 145. Dentro del territorio municipal no se podrá ejecutar actividad de carburación o abastecimiento de gas combustible de manera comercial y de autoconsumo, sin contar con las condiciones para las estaciones de carburación o gasoneras y deberán acatar la normatividad correspondiente.



Artículo 146. Las estaciones de gas carburante o gasoneras comerciales y de autoconsumo que operen dentro del territorio municipal deberán contar con el documento de Visto Bueno expedido por la Dirección, previa autorización de las autoridades competentes en la materia y acatar las disposiciones que esta emita.

Artículo 147. La actividad de venta y almacenamiento de tanques, cilindros o contenedores de Gas L.P. en casas habitación o predios, ubicados en el Municipio quedará prohibida como medida de seguridad, por lo que únicamente será a través de distribuidores autorizados.

Artículo 148. Los propietarios o responsables de vehículos destinados a la distribución y transporte de gas L.P. o de algún material peligroso, deberán destinar un lugar específico para establecimiento y guarda de los vehículos ya sea en las instalaciones de la empresa o en predios que cumplan las condiciones de seguridad, por lo tanto no podrán permanecer en la vía pública y dentro de domicilio, donde se ponga en riesgo a la población cercana.

Artículo 149. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, para hacer cumplir la Ley, los actos o resoluciones administrativas, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias que establece la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Bando Municipal o cualquier otra legislación o reglamentación aplicable.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 150. La Dirección, de conformidad con los resultados de la verificación realizada a los establecimientos que lo hayan solicitado o bien aquellos que hayan sido detectados como posibles provocadores de riesgos a la población, aplicará las medidas de seguridad y acciones pertinentes que requieran implementarse para la adecuada atención de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 151. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, ejecutará las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población, sus bienes, propiedades y posesiones y el medio ambiente.

Artículo 152. Son medidas de seguridad:

- I. La evacuación.
- II. La suspensión temporal, parcial o total de actividades.
- III. La clausura temporal, definitiva, parcial o total.
- IV. La desocupación o desalojo total o parcial de predios, casas, edificios, establecimientos y vía pública.
- V. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.



- VI. El retiro, aseguramiento o destrucción de objetos, productos y sustancias.
- VII. Confinamientos de áreas afectadas.
- VIII. Modificación inmediata de obras, estructuras, instalaciones o trabajos necesarios para salvaguardar la integridad de sus asistentes.
- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.
- X. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción, en caso de riesgo, emergencia o desastre.

Cuando se apliquen algunas de las medidas de seguridad contenidas en las fracciones anteriores, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo por parte del visitado, para ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 153. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección, en el ámbito de su competencia, procederá de la manera siguiente:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir ante la Coordinación en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de no acudir, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo; y
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado y ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones formuladas, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resulte responsable.

Artículo 154. En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público, deberán practicarse simulacros de protección civil, por los menos una vez al año, con apoyo brindado por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, previa solicitud por parte de los interesados y calendarización que se establezca de acuerdo a las actividades de los participantes y el personal de la unidad que vaya a participar.

Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles la señalización adecuada conforme a la norma mexicana y los instructivos para el caso de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después



del siniestro o desastre, debiendo señalarse las zonas de seguridad y salida de emergencia, e implementarse las medidas aplicables en materia de seguridad.

Artículo 155. Como medida de control de riesgos queda prohibida la quema de basura, desechos, pasto y algún otro material o residuo de terrenos o predios baldíos dentro de la zona urbana y rural del Municipio. Además se le aplicará una sanción como lo marca el presente ordenamiento.

Artículo 156. Queda prohibido como medida de seguridad el verter o derramar al sistema de drenaje municipal, canales de desagüe, ríos y demás cuerpos de agua, cualquier tipo de material o sustancia peligrosa, del cual pudiera generar un riesgo a la población.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN

Artículo 157. La Dirección contemplará el pago de los derechos prestados por la misma, por los servicios atendidos a particulares de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presente Reglamento.

Artículo 158. Son derechos por servicios prestados por la Dirección, los siguientes:

No.	CONCEPTO	CANTIDAD
I	Por la evaluación y dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite.	De 30 a 100 UMAs
II	Actos, funciones, espectáculos y diversiones en general de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros similares que den lugar a la concentración masiva de población, por cada ocasión que se realicen.	De 30 a 100 UMAs
III	Por establecimientos comerciales en general que no estén considerados como de riesgo, que no tengan afluencias considerable de la población dentro del inmueble o que no cuente con características especiales, por trámite.	De 2 a 10 UMAs
IV	Carro vitrina para juguetería pirotécnica	5 UMAs
V	Quema de pirotecnia	De 5 a 20 UMAs

CAPÍTULO V DE LOS EVENTOS MÁSIVOS O ESPECTÁCULOS



Artículo 159. Los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza deben presentar ante la Dirección lo siguiente:

- I. Distribución de área de espectáculo
- II. Ingreso mínimo y máximo de espectadores, y
- III. Programa de seguridad y protección al espectador

Artículo 160. Los mencionados en el artículo anterior deberán exhibir una garantía económica suficiente en los términos señalados en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 161. Dependiendo de la magnitud del espectáculo y del aforo del inmueble, a juicio de la Coordinación Municipal, los inmuebles o cualquier otro lugar en los que presenten eventos o espectáculos, están obligados a cumplir además de lo señalado en el presente Capítulo, con los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. Notificar, al iniciar cualquier evento, las medidas de seguridad que se deberán tomar en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble antes, durante y después del evento;
- II. Contar con señalización restrictiva, preventiva, informativa y de seguridad, de rutas de evacuación, salidas de emergencia y equipo contra incendio;
- III. Contar con suficientes extintores según el material combustible que prevalezca en el lugar;
- IV. Contar con suficientes botiquines de primeros auxilios en lugares de fácil acceso;
- V. Tener en lugar visible las normas o recomendaciones sobre medidas de seguridad, así como de restricciones para espectadores;
- VI. Disponer o contratar las ambulancias necesarias o de un consultorio médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados, siendo estos contratados por el empresario;
- VII. Las bebidas en general, vendidas o de cortesía, deberán ser expendidas invariablemente en recipientes desechables, nunca en envases de vidrio, metal o plástico rígido.
- VIII. Para el enfriamiento de estas se deberá utilizar hielo en cubos y nunca en barras, con el objeto de prevenir accidentes o agresiones.
- IX. Para el control de acceso de personas se deberá disponer de personal capacitado, propio o contratado, y acreditado, impidiendo el ingreso de todo artículo, accesorio o producto elaborado a base de pólvora, armas y sustancias peligrosas, y aquellos que pudieran utilizarse como proyectil;
- X. Mantener en todo momento durante el desarrollo del evento, personal encargado de liberar los accesos para la evacuación del inmueble ante una posible emergencia;
- XI. Estar provistos de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de energía, en los implementos de seguridad;



- XII. En caso de que la planta eléctrica no esté adaptada para suministrar energía eléctrica inmediatamente después de una falla de energía, el inmueble deberá contar con luces de emergencia suficientes para prestar el servicio, mientras la planta eléctrica comienza a funcionar;
- XIII. Colocar las butacas o asientos en su caso, de tal manera que permita el libre paso de personas entre una fila y otra, sin que los espectadores que se encuentran sentados tengan que levantarse para tal fin, y
- XIV. Las demás que determine la Dirección o autoridades municipales competentes.

Artículo 162. El cumplimiento de todo lo mencionado en el artículo anterior no exime al inmueble de posteriores revisiones.

Artículo 163. Los promotores o responsables que realicen cualquier tipo de espectáculo en el municipio serán responsables de la estricta observancia del presente reglamento, del orden general y del resultado de los acontecimientos que se generen por negligencia del personal a su cargo, ya sea de su empresa o subcontratado.

Artículo 164. Los interesados en la realización de un evento público, por ningún motivo podrán exceder el aforo establecido en la autorización correspondiente, misma que será acorde a la capacidad física del lugar.

CAPÍTULO VI DE LA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS

Artículo 165. La Presidenta Municipal de Tepetlaoxtoc a través de la Dirección, autorizará la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en el territorio municipal, siempre y cuando se exhiba el Permiso General que para el efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, acorde a la legislación aplicable en materia; debiendo cumplir el interesado, con los requisitos señalados para el trámite ante esta Dirección.

Artículo 166. La Dirección será la encargada de verificar y revisar las medidas mínimas de seguridad y las relativas a riesgos específicos, en toda actividad que implique el uso, quema o fabricación de artificios pirotécnicos con el único objetivo de preservar la integridad de las personas, sus bienes y prevenir accidentes.

Artículo 167. La Dirección únicamente autorizará la quema de castillería, juegos o artificios pirotécnicos o de cualquier tipo de espectáculo con fuegos artificiales, siempre que la persona física y/o moral responsable de la quema obtengan la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y de las autoridades estatales para que se otorgue el permiso municipal, además de cumplir con las medidas de seguridad.

Artículo 168. Para obtener la autorización de la quema de pirotécnica el interesado deberá solicitarlo por escrito dirigido a la Dirección, con quince días de anticipación al evento, así como cumplir con los requisitos aplicables al caso en concreto para el evento.

Artículo 169. Cuando la Dirección detente la venta de artificios pirotécnicos de manera clandestina o irregular procederá a realizar la suspensión de actividades de forma inmediata y procederá al aseguramiento de los artificios pirotécnicos debiendo ponerlos a la brevedad a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional o en su caso dar parte a la autoridad competente.

Artículo 170. Solo podrán fabricar o almacenar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que cuenten con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México, en término de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos y la reglamentación aplicable a la materia.

Artículo 171. Queda prohibida la fabricación o almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos, sus componentes y sus derivados en cualquiera de sus modalidades, en casas habitación y en los lugares que no cuenten con la autorización a que se refiere el artículo anterior y las disposiciones Municipales aplicables a la materia.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 172. -El Procedimiento Administrativo se regirá por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así como lo contemplado en el Bando Municipal de Tepetlaoxtoc vigente.

Artículo 173. Cuando se inicie el procedimiento, la Autoridad Administrativa le asignará un número progresivo, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

Artículo 174. El titular de la Dirección que es la Autoridad Administrativa llevará a cabo, de oficio o a petición de particulares, los actos de tramitación adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, sobre los que deba basarse la resolución del procedimiento.

Artículo 175. Cuando la Autoridad Administrativa que conoce el procedimiento requiera el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a estas por oficio en el que se indique lo que solicita. La

autoridad requerida desahogará la petición de los tres días siguientes a su recibo.

Artículo 176. El procedimiento terminará por:

- I. Desistimiento;
- II. Convenio entre los particulares y las Autoridades Administrativas;
- III. Resolución afirmativa ficta que se configure, y
- IV. Resolución negativa ficta

Artículo 177. Todo particular interesado podrá desistirse de su solicitud en caso de que el escrito de iniciación se haya presentado por dos o más interesados, el desistimiento solo afectará a aquel que lo hubiese formulado.

Artículo 178. Las Autoridades Administrativas podrán celebrar con los particulares acuerdo o convenios de carácter conciliatorio que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables que no afecten el bien común y orden público. Así, como la seguridad de los habitantes de este Municipio.

Artículo 179. Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades de la Dirección o Autoridad Administrativa de los procedimientos iniciados por los antes mencionados, de carácter municipal, deberán ser resultas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda treinta días posteriores a la fecha de presentación o recepción.

Artículo 180. La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre de las personas a las que se dirijan y, cuando se ignore, se señalarán los datos suficientes para su identificación;
- II. La decisión de todas la cuestiones planeadas por los interesados, en su caso que así proceda;
- III. Los fundamentos y motivos que sustenten dicha resolución;
- IV. Los puntos decisorios o propósitos de que se trate, y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que dé la Dirección

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 181. Será competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Capítulo el Director de Protección Civil y Bomberos en el ámbito de su competencia. Para la ejecución de los actos de autoridad a que alude el presente Capítulo, podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de la Ley, o en su defecto, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 182. Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones del presente Reglamento.

Artículo 183. Son infracciones en materia de Protección Civil:

- I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Coordinación Municipal.
- II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes;
- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las Normas Oficiales mexicanas, y la Legislación y Reglamentos aplicables vigentes;
- IV. Transportar sustancias químicas o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio;
- V. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o la vía pública poniendo en riesgo a la población civil ; en este entendido, si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito, se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- VI. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el Visto Bueno emitido por la Dirección;
- VII. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con el Visto Bueno emitido por la Dirección y la licencia de construcción emitida por la autoridad competente, y
- VIII. La denuncia de hechos falsos o actos, en los términos previstos por el presente reglamento.

Artículo 184. Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;



- II. Impedir u obstaculizar las labores del personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No acatar las medidas de seguridad o prevención impuestas por la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleven la alerta o la acción de las autoridades de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias;
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o de la Ley, que pongan en riesgo la seguridad y la salud públicas.

Artículo 185. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal hasta en tanto se subsanen las conductas constitutivas de infracción, o bien en su defecto clausura definitiva. Las clausuras de los establecimientos pueden ser totales o parciales;
- III. Multa equivalente al monto de 25 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 1,00 días de salario mínimo y procederá la clausura definitiva.
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. Revocación de autorizaciones, concesiones, permisos o licencias;

Artículo 186. La contravención a las disposiciones al presente Reglamento, dará lugar que la Dirección de Protección Civil y Bomberos; previo procedimiento administrativo y tomando en consideración la gravedad o reincidencia en el caso concreto, determine la imposición de alguna de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación y apercibimiento.
- II. Multa, equivalente a la cantidad de unidades de medida y actualización (UMA) que determine la Ley General de Protección Civil y el Código Administrativo del Estado de México, según sea el caso de que se trate;
- III. Clausura: temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Revocación de los registro, permisos, dictámenes y Vistos Buenos

Artículo 187. Podrán imponerse una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la falta, riesgo o infracción, antecedentes del infractor, las condiciones socio económicas de la persona, la reincidencia, así como el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones y la naturaleza del evento, riesgo o falta, previo procedimiento administrativo correspondiente.



Artículo 188. Se consideran infracciones por acción u omisión a este Reglamento las siguientes:

- I. Con 25 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por incumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 121, 122, 123, 124, 147 y 154 del presente Reglamento. Además de aquellos ciudadanos que violen o traspasen la cinta barricada de Protección Civil.
- II. Con un mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) al momento de cometer la infracción a quien:
 - a) No cuente con el documento de Visto Bueno, Dictamen de viabilidad o autorización de la Dirección, estando obligado a obtenerlo.
 - b) No cumpla con la calendarización de las acciones establecidas en su programa Específico
 - c) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente.
 - d) No permitir el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
- III. Con cinco mil Unidades de Media y Actualización (UMA), a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o la población en general, conforme a las disposiciones y medidas de seguridad contempladas en este Reglamento.

Artículo 189. Las infracciones cometidas al presente Reglamento se sancionarán conforme al artículo que antecede, así como a la Ley General de Protección Civil, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Libro Sexto del Código Administrativo, su reglamento y el Bando Municipal vigente.

Artículo 190. Además de las sanciones que la Dirección imponga al infractor, en caso de ser procedente de conformidad con la falta de que se trate, si la misma puede ser constitutiva de delito, se hará del conocimiento de la Agencia del Ministerio Público.

CAPÍTULO II

NOTIFICACIONES Y PLAZOS

Artículo 191. La notificación de los citatorios, resoluciones o actos administrativos emitidos por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se regularán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos.

Los citatorios deben notificarse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. Se exceptúan del caso anterior las actas que se levanten al momento en que tenga verificativo una emergencia, desastre o riesgo, las cuales serán notificadas al momento de elaborarse las mismas, sin que sea necesario que medie una citación o requerimiento previo en virtud de estar en riesgo la población.

Artículo 192. Las notificaciones y actuaciones llevadas a cabo por la Dirección de Protección Civil y Bomberos se harán en días y horas hábiles, salvo en los casos



de riesgo inminente, emergencia o desastre, casos en los cuales todos los días y horas son hábiles, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO III

RECURSOS

Artículo 193. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute La Dirección de Protección Civil y Bomberos; los particulares o personas jurídicas colectivas que se consideren afectadas tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos del Código de Procedimientos Administrativos, la Ley de Espectáculos del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 194. El recurso de inconformidad es el que tiene por objeto de la Autoridad Administrativa, confirme, revoque o modifique a solicitud de la parte interesada, una resolución o actos de la Dirección y esta no impedirá la ejecución de los actos y resoluciones, a menos que sea solicitada y admitida en su escrito de recurso la solicitud de suspensión de la ejecución del acto.

Artículo 195. El afectado contará con un plazo de quince días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la notificación, mismo que deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado, el escrito debe contener:

- I. Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- II. El interés legítimo y específico que asiste el recurrente;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- V. Los conceptos de violación o, en su caso las objeciones o la sanción reclamada;
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tenga relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañarlos documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VII. El lugar y fecha de promoción y
- VIII. La solicitud de suspensión del acto impugnado en su caso.

Artículo 196. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre que:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;



- II. Se admita el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos para el caso de no obtener resolución favorable, y
- V. Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable, cuando así lo acuerde discrecionalmente la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el acuerdo con el que se expide el presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tepetlaoxtoc.

SEGUNDO. Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

TERCERO. De los asuntos que se encuentren en trámite por cualquier instancia de carácter municipal, se continuarán aplicando el o los reglamentos con el que fueron iniciados, hasta su total conclusión.



Autorizó

Diana Lizbeth Morales Méndez
Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Validó

Lic. Karen Anaya Sánchez
Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Vo.Bo.

Lic. Irvin Antonio Carrasco Carrasco
Consejero Jurídico del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Realizó

C. Fernando García Juan,
Director de Protección Civil, y Bomberos
de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

